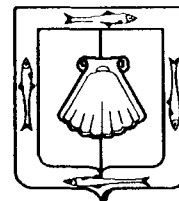




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.

DICTAMEN Y ACUERDO DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CONSEJO GENERAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN; DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; ASÍ COMO PARA SUSTITUIR LAS VACANTES DE LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.

DICTAMEN Y ACUERDO DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.

DICTAMEN Y REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANOS ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

CUOTAS Y TARIFAS DE COBRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE FINANZAS

CIRCULAR

A LOS DIRECTORES Y RECAUDADORES DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

PARAÍSO CABO III S. DE R.L. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 17 DE ABRIL DE 2006.



EL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 27 FRACCIÓN I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO VIGENTE, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE.

DICTAMEN

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 32, FRACCIONES I, III Y IV, 33, 34, 35 FRACCIONES III, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14, 15, 17 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES ANTES SEÑALADOS, SE APRUEBA EL ACUERDO DE **CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER** COMO DEPENDENCIA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, TENDRÁ SU DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN, MISMO QUE SE ENCUENTRA ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN **DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER**, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA DEPENDENCIA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DENOMINADA “UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER”.

UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER

CAPITULO PRIMERO DE LA CREACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- SE CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER, COMO DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERÁ POR:

UMAM: LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER.

DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

GÉNERO: CONCEPTO QUE REFIERE LOS VALORES, ATRIBUTOS, ROLES Y REPRESENTACIONES QUE LA SOCIEDAD ASIGNA A HOMBRES Y MUJERES, TOMANDO COMO BASE LA INTERPRETACIÓN CONSTRUIDA EN CADA CULTURA SOBRE LAS DIFERENCIAS SEXUALES Y QUE DETERMINEN LOS COMPORTAMIENTOS SOCIALES, ACTITUDES Y FORMAS DE RELACIONARSE E INTERACTUAR ENTRE SI.

EQUIDAD DE GÉNERO: CONCEPTO QUE REQUIERE EL PRINCIPIO CONFORME AL CUAL HOMBRES Y MUJERES ACCEDEN CON JUSTICIA E IGUALDAD AL USO, CONTROL Y BENEFICIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO AQUELLOS SOCIALMENTE VALORADOS, OPORTUNIDADES Y RECOMPENSAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y FAMILIAR.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: CONCEPTO QUE REQUIERE A LA METODOLOGÍA Y A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR, CUESTIONAR, Y VALORAR LA DISCRIMINACIÓN, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES, QUE SE PRETENDE JUSTIFICAR SOBRE LAS DIFERENCIAS BIOLÓGICAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBEN EMPRENDERSE PARA ACTUAR SOBRE LOS FACTORES DE GÉNERO Y CREAR LAS CONDICIONES DE CAMBIO QUE PERMITAN AVANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 3.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER TIENE POR OBJETO COORDINAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ORIENTADAS

A PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTAS EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTÍCULO 4.- PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS LA UNIDAD MUNICIPAL DE LA MUJER TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORARÁ E INSTRUMENTARÁ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, DOCUMENTO QUE ORIENTARÁ LAS ACCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER, EN EL ÁMBITO PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL, POLÍTICO, ACADÉMICO Y ECONÓMICO PARA MEJORAR LA CONDICIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

II.- PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, AGRUPACIONES SOCIALES Y PARTIDOS POLÍTICOS.

III.- PROMOVER APOYOS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, COMO ESTRATEGIA PARA UNIR ESFUERZOS PARTICIPATIVOS A FAVOR DE UNA POLÍTICA DE GÉNERO.

IV.- PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RESPONSABLES DE EMITIR POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PLANEACIÓN LOCAL Y A LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

V.- PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS METODOLÓGICOS PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

VI.- PRESTAR SERVICIOS, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA EN LA MATERIA.

VII.- APOYAR INICIATIVAS QUE MEJOREN LA SITUACIÓN Y CONDICIÓN DE LAS MUJERES.

VIII.- REALIZAR, PROMOVER ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN LOS DIVERSOS CAMPOS DE LA REALIDAD SOCIAL.

IX.- PARTICIPAR IMPULSAR O REALIZAR REUNIONES Y EVENTOS DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, SOBRE LOS TEMAS DE LAS MUJERES.

X.- COADYUVAR PARA QUE LAS MUJERES TENGAN ACCESO EQUITATIVO A LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y A LA CULTURA.

XI.- DISEÑAR LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y CONSULTA DE LAS POLÍTICAS DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE DESARROLLO

XII.- ASESORAR AL GOBIERNO MUNICIPAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y COLABORAR EN LA DEFINICIÓN DE MEDIDAS QUE CONTRIBUYAN A LA ERRADICACIÓN DE ESTA CONDUCTA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA.

XIII.- FUNGIR COMO ENLACE CON LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE OCUPEN DEL TEMA DE LA MUJER, EN EL MUNICIPIO, PARA PROMOVER Y APOYAR EN SU CASO LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE EQUITAD DE GÉNERO.

XIV.- PROMOVER Y GESTIONAR LAS APORTACIONES DE RECURSOS PROVENIENTES DE INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS, ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES, ORGANISMOS INTERNACIONALES, REGIONALES, GOBIERNOS DE OTROS PAÍSES, MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS Y PARTICULARES INTERESADOS EN APOYAR EL LOGRO DE LA EQUITAD DE GÉNERO.

XV.- PROMOVER LA COOPERACIÓN DE ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECÍFICOS;

XVI.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES DE MAYOR EDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES;

XVII.- PROMOVER LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS QUE FORTALEZCAN LA FAMILIA COMO ÁMBITO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS, OPORTUNIDADES Y RESPONSABILIDADES SIN DISTINCIÓN DE SEXO;

XVIII.-LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ACUERDO Y LAS NECESARIAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER

ARTÍCULO 5.- LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER SE INTEGRARÁ POR UNA TITULAR QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 6.- LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER SERÁ DESIGNADA POR EL H. CABILDO POR UNA TERNA QUE PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER ADEMÁS CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO, UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CON UN GRUPO DE MUJERES VOLUNTARIAS DE LA SOCIEDAD, QUE HAYAN SIDO DESTACADAS POR SU LABOR SOCIAL, LAS CUALES NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ Y SESIONARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS Y EN LA FORMA QUE SE SEÑALE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UMAM, DEBIENDO, EN TODO CASO, ESTAR REPRESENTADAS LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ MISMO SE INTEGRARÁ POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ POR OBJETO:

I.- OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER;

II.- PROPONER PROGRAMAS DE APOYO;

III.- DIFUNDIR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ LA CULTURA DE EQUIDAD DE GÉNERO; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA TITULAR

ARTÍCULO 10.- LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD Y AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO;

II.-AUTORIZAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PRIORITARIAS EN BENEFICIO DE LA MUJER, QUE SEAN SECTORIALES O LOCALES;

III.- PARTICIPAR EN COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ORGANIZACIONES O FUNDACIONES A FAVOR DEL DESARROLLO DE LA MUJER;

IV.-VIGILAR LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS POR CUALQUIER MEDIO A LA UNIDAD, ASÍ COMO LAS OPERACIONES QUE REALICE, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO;

V.- PROPONER EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER Y SUS MODIFICACIONES;

VI.- ELABORAR LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA UNIDAD, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO;

VII.- INTEGRAR GRUPOS DE MUJERES VOLUNTARIAS Y CLUBES DE SERVICIO PARA APOYAR LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER;

VIII.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIDAD; Y

IX.- COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN.

ARTÍCULO 11.- EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO, EL CONSEJO CONSULTIVO Y EL GRUPO VOLUNTARIO DE MUJERES APOYARÁN Y ASESORARÁN A LA TITULAR EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER.

ARTÍCULO 12.- LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER TENDRÁ LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE EL PRESENTE ACUERDO, MISMA QUE PODRÁ VERIFICAR CAMBIOS SEGÚN LAS NECESIDADES QUE OBSERVE, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 13.- LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA MUJER SE FINANCIARÁ CON:

I.- EL SUBSIDIO QUE SE ESTABLEZCA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL;

II.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE APORTEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA;

III.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y APORTACIONES DE LOS PARTICULARES O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA; Y

IV.- LOS FONDOS OBTENIDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

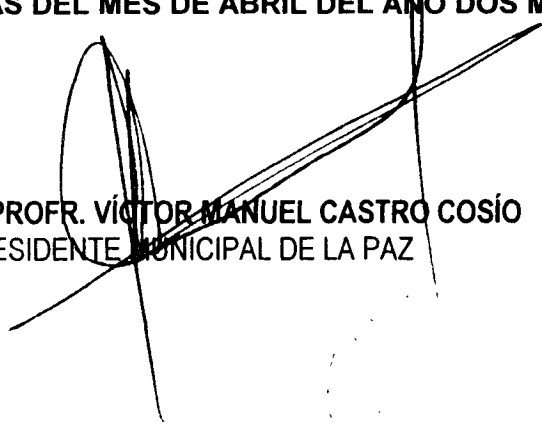
TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2006.

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, RÚBRICA.- C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, SÍNDICO MUNICIPAL, RÚBRICA.- C. PROFR. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, PRIMER REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SEGUNDO REGIDOR, RÚBRICA.- C. DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA, TERCER REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABÍN, CUARTA REGIDORA, RÚBRICA.- C. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, QUINTA REGIDORA, RÚBRICA.- C. ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR, RÚBRICA.- C. SILVIA PUPPO GASTÉLUM, SÉPTIMA REGIDORA, RÚBRICA.- C. ARMANDO FERRER CALDERÓN, OCTAVO REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, NOVENO REGIDOR, RÚBRICA.- C. FERNANDA MARISOL VILLARREAL GONZÁLEZ, DÉCIMA REGIDORA, RÚBRICA.- C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, RÚBRICA.- C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, DÉCIMO TERCER REGIDOR, RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE PROMULGA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS .


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ


C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones, un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un **Secretario General que se designará a propuesta del Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales.**

III.- El consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral, serán electos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado de entre los propuestos por la fracciones parlamentarias del propio Congreso del Estado. Conforme al mismo procedimiento, se designarán un consejero presidente y cuatro consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su encargo 6 años.

IV.- El 31 de Diciembre de 2005 concluyó el periodo constitucional de 6 años en el encargo, a que se refiere el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para los siguientes integrantes del Consejo General: Lic. Héctor Santana Trasviña Castro como Consejero Presidente y los Consejeros Electorales M. en C. Édith González Cruz y Profr. Luis Alamillo Vargas.

V.- Que con fecha 31 de enero del 2006, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en Periodo Extraordinario de Sesiones, aprobó el nombramiento de los Integrantes del Consejo General **Lic. Ana Ruth García Grande** como **Consejera Presidente Propietaria** en sustitución del Lic. Héctor Santana Trasviña Castro, **Lic. José Luis Gracia Vidal** como **Consejero Electoral Propietario** en sustitución de la M. en C. Edith González Cruz; **Prof. Florentino Aguilar Aguilar** como **Consejero Electoral Propietario**, en sustitución del Prof. Luis Alamillo Vargas.

VI.- Una vez que fue tomada la protesta de Ley por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 20 de febrero de 2006 a la Consejera Presidente y Consejeros Electorales Propietarios, es necesario completar la integración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya que la Secretaría General de dicho órgano queda vacante al ocuparse la Presidencia del Instituto por la Lic. Ana Ruth García Grande.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur deberá de cumplir además de los requisitos a que se refiere el artículo 91 de la propia Ley Electoral, el de contar con título de Licenciado en Derecho y con Cédula Profesional.

II.- Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado, la Consejera Presidente de este Instituto propone al C. Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz para ocupar el cargo de Secretario General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

III.- Que para acreditar los requisitos de elegibilidad del C. Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz presenta la documentación que se desglosa a continuación:

1.- Constancia de ciudadanía expedida por la Dirección General de Gobierno para acreditar la fracción I del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado.

2.- Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores en la que consta la inscripción del ciudadano propuesto al Registro Federal de Electores en cumplimiento de la primera parte de la fracción II del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

3.- Copia de la credencial para votar con fotografía en cumplimiento de la segunda parte de la fracción II del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

4.- Copia del Acta de Nacimiento en cumplimiento de la fracción III del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

5.- Copias de diversos Diplomados y Asistencia a Seminarios Internacionales que acreditan su conocimiento de la materia político electoral, además de ser personal de éste Instituto desde el 7 de Octubre de 1998 en cumplimiento de la fracción IV del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

6.- Copia de la Constancia de Residencia emitida por H. Ayuntamiento de la Paz en la que consta su residencia desde hace 25 años, además del hecho de que es personal de este Instituto desde hace más de 7 años en cumplimiento de la fracción V del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

7.- En virtud de haberse desempeñado laboralmente en este Instituto desde hace 7 años, se colige que no ha desempeñado cargo alguno a los que se refiere el artículo 91 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

8.- En virtud de haberse desempeñado laboralmente en este Instituto desde hace 7 años, se colige que no ha desempeñado cargo alguno a los que se refiere el artículo 91 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

9.- En virtud de haberse desempeñado laboralmente en este Instituto desde hace 7 años, se colige que no ha desempeñado cargo alguno a los que se refiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

10.- Copia de documento en el que consta bajo protesta de decir verdad que el C. Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz no ha sido ministro de algún culto religioso en cumplimiento de la fracción IX del artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

11.- Carta de No antecedentes penales, en copia simple, expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social en cumplimiento de la fracción X de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

12.- Título y Cédula Profesional, en copia simple, para acreditar lo establecido por el artículo 92 de la ley Electoral del Estado

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 85, 86, 87, 91, 92, 98, 99 fracción XLVII, 100 fracción XV, 101, 102 último párrafo, 103 fracción VI, 104 fracción V, 105 fracción VIII, 106 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículos 9 fracción I, II, 10 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se

ACUERDA

Primero: Se aprueba el nombramiento del C. Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz como Secretario General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Segundo: Se tome la protesta de ley, y una vez hecha ésta, expídase el nombramiento correspondiente.

Tercero: Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., así mismo difúndanse en la página de Internet de este Instituto.

EL CONSEJO GENERAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALVARO J. AGUINAGA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. JORGE ROMERO ZUMAYA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROF. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 6 de abril de 2006, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 91, 92 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTE CONSEJO GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL 06 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, TUVO A BIEN DESIGNAR AL

C. LIC. JESUS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ

PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE:

SECRETARIO GENERAL

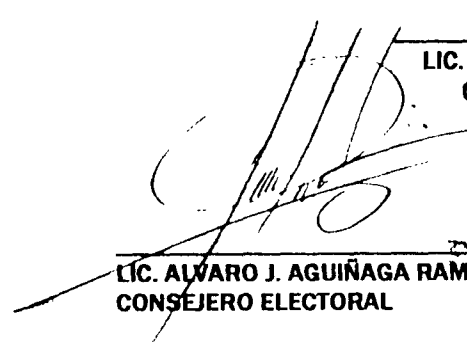
Lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes.

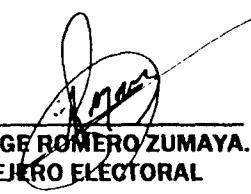
LA PAZ, Baja California Sur, 07 de Abril de 2006.

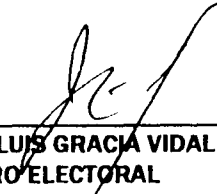
"CONTANDO VOTOS, CONTAMOS TODOS"

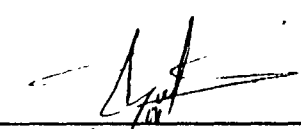
EL CONSEJO GENERAL


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTE


LIC. ALVARO J. AGUIÑAGA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL


C. JORGE ROMERO ZUMAYA.
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. JOSE LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL


PROF. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA NOMBRAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS PARA SUSTITUIR LAS VACANTES DE LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA.

ANTECEDENTES

1.- Que con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- Que en virtud a la reforma de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín oficial del Gobierno del Estado Número 52, de fecha 20 de Noviembre del año 2003, en su artículo 98 dispone que el Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, designará de entre los Consejeros Electorales a los titulares de las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, y la Comisión de Administración y Logística que será presidida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 98 de la Ley Electoral vigente y 36 fracción XIII, del Reglamento Interior del propio Instituto.

3.- Que por disposición del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y en virtud de que existían 3 vacantes en el cargo de Consejeros Electorales propietarios de este Instituto Estatal Electoral, la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decreto 1605 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 08 de fecha 20 de Febrero del año 2006, tuvo a bien designar a los siguientes ciudadanos: Lic. Ana Ruth García Grande, como Consejera Presidente en sustitución del Lic. Héctor S. Trasviña Castro;

Lic. José Luis Gracia Vidal en sustitución de la M. en C. Edith González Cruz y Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar en sustitución del Profr. Luis Alamillo Vargas como Consejeros Electorales propietarios.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento de los integrantes de las Comisiones que integran la estructura organizacional del órgano electoral del Estado.

5.- Que los artículos 102 al 106 de la Ley Electoral vigente en el Estado y el artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establecen las funciones y atribuciones que competen a las Comisiones anteriormente referidas.

6.- Que una vez designados a los Consejeros Electorales y en virtud de que quedaron vacantes la titularidad y un integrante de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Titularidad y un integrante de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; la titularidad y dos integrantes de la Comisión de Administración y Logística; así como un integrante de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS ANTECEDENTES CITADOS, SE INTEGRAN LAS COMISIONES DE: CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:

TITULAR: LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL.

INTEGRANTE: PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

TITULAR: PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR

INTEGRANTE: LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL.

SEGUNDO.- QUEDAN INTEGRADAS LAS VACANTES REFERIDAS EN EL ANTECEDENTE 6, RESPECTO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
INTEGRANTE: LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL.**

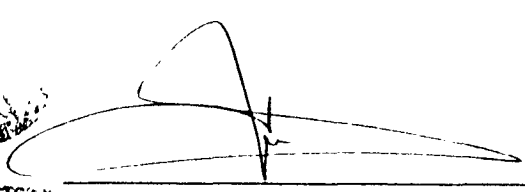
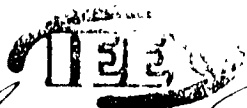
**ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA:
TITULAR: LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE.
INTEGRANTES: LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR**

TERCERO.- LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS QUEDA INTEGRADA CON LOS MISMOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE TIENE ACTUALMENTE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 58 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2003.

CUARTO.- EXPIDANSE LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR ESTRADOS Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. ASÍ MISMO DIFUNDASE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

Se aprueba el presente acuerdo por unanimidad de votos, en Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 06 de abril del 2006.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Jesús Alberto Muletón Galaviz
Secretario General

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I - La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II - El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones, un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un Secretario General.

III - El Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, designará de entre los Consejeros Electorales a los titulares de las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, y la Comisión de Administración y Logística que será presidida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral. Las Comisiones contarán para su funcionamiento con una **Secretaría Técnica** y con la estructura administrativa que establezca el reglamento interior.

IV - De conformidad con los artículos 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 9 fracción II inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las comisiones se integrarán de la siguiente manera:

a).....

b).....

c).....

d).....

e) - De administración y Logística integrada por:

El Consejero Presidente con voz y voto

Cuatro consejeros integrantes con voz y voto

Un Secretario Técnico con voz y la estructura administrativa necesaria.

V - Que de conformidad con el artículo 100 fracción VIII, de la Ley Electoral vigente en el Estado, es atribución del Consejero Presidente de este Instituto proponer a los titulares de las Secretarías Técnicas de las comisiones que integran el órgano electoral, los cuales deberán contar con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales con derecho a voto.

CONSIDERANDOS

I - Que con fecha 10 de Marzo del año en curso, la C. P. María de Jesús Wong Zumaya y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dieron por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento.

de conformidad con el artículo 53, fracción I de la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, desde ese día a la fecha se encuentra vacante la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

II - Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado, la Consejera Presidenta de este Instituto propone al C. Lic. Sergio Guillermo Placier Castro, para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 85, 86, 87, 91, 92, 98, 99 fracción XLVII, 100 fracción VIII, 106 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículos 9 fracción II, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se

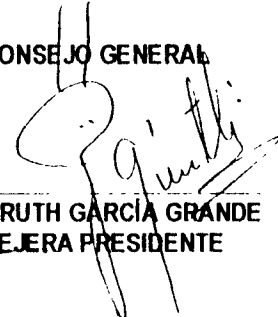
ACUERDA

Primero. Se aprueba el nombramiento del C. Lic. Sergio Guillermo Placier Castro, como Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

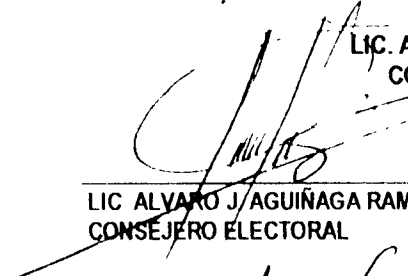
Segundo: Se tome la protesta de ley, y una vez hecha ésta, expídase el nombramiento correspondiente.

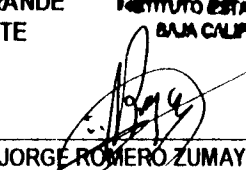
Tercero. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., así mismo difúndanse en la página de Internet de este Instituto.

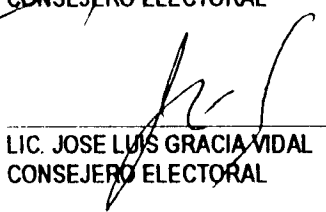
EL CONSEJO GENERAL

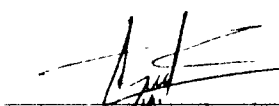

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTE


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. ALVARO J. AGUIÑAGA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL


C. JORGE ROMERO ZUMAYA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL


PROF. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión ordinaria el día 06 de abril de 2006, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



EL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 27 FRACCIÓN I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO VIGENTE, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE.

DICTAMEN :

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23 32, FRACCIONES I, III Y IV, 33, 34, 35 FRACCIONES III, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14, 15, 17 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S. ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA FRACCIÓN A), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005; **ES QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL**, EL CUAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN MISMO QUE SE ENCUENTRA ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITA AL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.

TERCERO.- SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO:

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL:

CAPÍTULO I

CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO SER UN ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA, ESTUDIO Y ORIENTACIÓN, TENDIENTE A ELABORAR PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A VINCULAR RACIONALMENTE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRESENTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS; LA PROCURACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTÍCULO 2.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL SE INTEGRARÁ POR:

- I) UN COORDINADOR DE EXTRACCIÓN CIUDADANA, ELECTO POR MAYORÍA DE VOTOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO.
- II) UN SECRETARIO TÉCNICO DE EXTRACCIÓN CIUDADANA, DESIGNADO POR EL COORDINADOR DE ESTE CONSEJO.

III) UN TESORERO, REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE CULTURA MUNICIPAL.

IV) 6 VOCALES DE LOS CUALES UNO DE ELLOS SERÁ REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SERÁ EL TITULAR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA Y LOS OTROS 5 SERÁN CIUDADANOS INVITADOS A PARTICIPAR POR EL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁN TENER AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN LAS ARTES VISUALES, MANUALES Y EXPRESIVAS. SU NOMBRAMIENTO OFICIAL SERÁ REALIZADO EN SESIÓN DE CABILDO.

LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SERÁN HONORÍFICOS Y POR SU DESEMPEÑO NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 3.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I) EMITIR OPINIÓN SOBRE LAS CONDICIONES QUE ESTIMULEN LA PROMOCIÓN, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE BIENES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.
- II) ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES CULTURALES, LOS LINEAMIENTOS PARA UNA COORDINACIÓN EFICIENTE ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS RELACIONADAS CON LA CULTURA.
- III) PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE COMITÉS, CASAS DE CULTURA Y CENTROS DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.

- IV) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE PATRONATOS O ASOCIACIONES A FIN DE PROCURARSE RECURSOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO.
- V) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE CULTURA FORMULEN Y EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- VI) VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE CONSTITUYAN.
- VII) RENDIR EL INFORME DE LABORES DEL PERIODO ANTERIOR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ANUAL Y DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DEL EJERCICIO SIGUIENTE PARA SU DEBIDA APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONSEJOS CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.
- VIII) PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON DIFERENTES ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE TENGAN COMO OBJETO LA PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.
- IX) EMITIR DIAGNÓSTICOS Y ASESORÍA PERMANENTES EN MATERIA DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS CULTURALES.
- X) FORMULAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

- XI) PROMOVER LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, MANEJADOS MEDIANTE UN FIDEICOMISO.
- XII) PLANEAR, DAR SEGUIMIENTO Y HACER LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y FINANCIERA DE LA OPERACIÓN DEL FONDO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.
- XIII) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONSEJOS CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.
- XIV) GESTIONAR LA CAPTACIÓN DE RECURSOS ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4.- EL COORDINADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.
- II) VIGILAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE DEL FONDO HAGA EL TESORERO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.
- III) SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DEL MISMO.
- IV) INTERVENIR Y REPRESENTAR AL CONSEJO EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONSEJO.

- V) COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE EL CONSEJO LLEVE A CABO.
- VI) LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 5.- EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I) CONVOCAR Y LEVANTAR LAS MINUTAS DE CADA SESIÓN LLEVADA A CABO POR EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.
- II) HACER LAS PUBLICACIONES EN ESTRADOS DE LOS ACUERDOS QUE TOME EL CONSEJO EN CADA SESIÓN.

ARTÍCULO 6.- EL TESORERO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I) MANEJAR OPORTUNAMENTE DE MANERA MANCOMUNADA CON EL COORDINADOR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE SUS OBJETIVOS.
- II) RENDIR CUENTAS DEL MANEJO QUE HAGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO A LA COMISIÓN ESTATAL DE CONSEJOS CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, FUNCIONARÁ VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS CINCO DE SUS INTEGRANTES; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 8.- CADA INTEGRANTE PROPIETARIO DEL CONSEJO DESIGNARÁ UN SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO Y PODRÁN ACUDIR A LAS SESIONES DE CONSEJO EN CASO DE RENUNCIA, INCAPACIDAD O MUERTE DE ALGUNO DE LOS PRIMEROS.

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, SESIONARÁ CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES EN FORMA ORDINARIA Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO. LAS SESIONES SE VERIFICARÁN EN EL LUGAR Y HORA QUE PARA EL EFECTO SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y SUS ACUERDOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES Y PERSONAS VINCULADAS CON EL FOMENTO DE LA CULTURA, CUANDO LOS TEMAS A TRATARSE ASÍ LO REQUIERAN, QUIENES PODRÁN PARTICIPAR CON VOZ PERO SIN VOTO, PUDIENDO PROPONER TEMAS DE INTERÉS A TRATAR EN EL SENO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL PODRÁ DETERMINAR LA CREACIÓN DE COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO TANTO DE CARÁCTER PERMANENTE COMO TRANSITORIO CUANDO LO ESTIPULE PRUDENTE PARA EL ESTUDIO Y DESPACHO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTÍCULO 12.- SE CONSTITUIRÁ UN FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, MANEJADOS MEDIANTE UN

FIDEICOMISO. EN ÉSTE PARTICIPARAN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACCIONES ARTICULADAS QUE CONTRIBUYAN A AMPLIAR Y EQUILIBRAR LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- EL FIDEICOMISO DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL SE INTEGRARÁ A PARTIR DE LAS APORTACIONES TRIPARTITAS QUE, CON TAL FIN REALICEN LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL CONACULTA, EL ESTADO REPRESENTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- EN EL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL INTERVENDRÁN DOS INSTANCIAS COORDINADAS QUE SE ENCARGARÁN DE SU ADECUADA PLANEACIÓN Y OPERACIÓN:

1.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL; Y

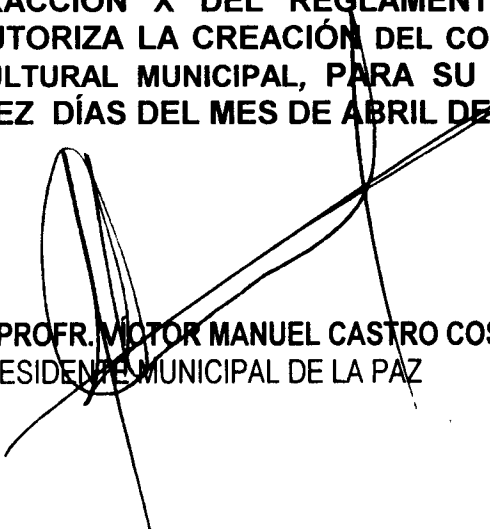
2.- LA COMISIÓN ESTATAL DE CONSEJOS CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, TRAMITARÁ LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO TRANSFERIRÁ LOS RECURSOS DEL FIDUCIARIO AL MUNICIPIO, PARA EL APOYO A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, CON BASE EN UN CALENDARIO DE ADMINISTRACIONES. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES CONSTITUYEN, EN SU INTEGRACIÓN, EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA ENTIDAD.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A
LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2006.**

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, RÚBRICA.- C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, SÍNDICO MUNICIPAL, RÚBRICA.- C. PROFR. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, PRIMER REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SEGUNDO REGIDOR, RÚBRICA.- C. DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA, TERCER REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABÍN, CUARTA REGIDORA, RÚBRICA.- C. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, QUINTA REGIDORA, RÚBRICA.- C. ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR, RÚBRICA.- C. SILVIA PUPPO GASTÉLUM, SÉPTIMA REGIDORA, RÚBRICA.- C. ARMANDO FERRER CALDERÓN, OCTAVO REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, NOVENO REGIDOR, RÚBRICA.- C. FERNANDA MARISOL VILLARREAL GONZÁLEZ, DÉCIMA REGIDORA, RÚBRICA.- C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, RÚBRICA.- C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, DÉCIMO TERCER REGIDOR, RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS .


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ


C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



EL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 27 FRACCIÓN I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO VIGENTE, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE.

DICTAMEN :

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 32, FRACCIONES I, III Y IV, 33, 34, 35 FRACCIÓN III, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14, 15, 17 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S. Y DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS, SE APRUEBA **EL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ** MISMO QUE SE ENCUENTRA ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL **REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA :

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETIVO, INTEGRACIÓN, MANEJO E INAFECTABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 1.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTÍCULO 2.- SON OBJETIVOS DE ESTE FONDO:

- a) PROMOVER Y ESTIMULAR EL AHORRO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA QUE PUEDAN SATISFACER SUS NECESIDADES.
- b) OTORGARLE PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- EL PATRIMONIO DEL FONDO DE AHORRO SE INTEGRARÁ CON LAS CANTIDADES QUE QUINCENALMENTE DETERMINEN AHORRAR CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE SE GENEREN AJUSTÁNDOSE A LOS INCREMENTOS, AL SUELDO LAS QUE NO PODRÁN SER INFERIORES AL 8% Y NO MAYORES DE 20% DE SU SUELDO NOMINAL. (CONCEPTO 23). LAS APORTACIONES RESPECTIVAS SERÁN RETENIDAS DIRECTAMENTE POR LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL Y ESTA LAS REMITIRÁ AL FONDO DE AHORRO Y DEPOSITADAS EN FORMA INMEDIATA EN LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO SE DISPONGA. LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS POR EL SOCIO SE APLICARÁN EN LOS CONCEPTOS:

(23) APORTACIONES AL FONDO

(27) DESCUENTOS POR PRÉSTAMO

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LOS EMPLEADOS QUE DESIGNE DICHA DIRECCIÓN Y SERÁ EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE ESTE MISMO FONDO, QUIEN DECIDA AQUELLOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

I.- SOLAMENTE PODRÁN MANEJAR LOS FONDOS DEPOSITADOS EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;

EL TESORERO, EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR SIEMPRE Y CUANDO LO HAGAN EN FORMA MANCOMUNADA Y SOLAMENTE SERÁN NECESARIAS DOS DE LAS TRES FIRMAS PARA EFECTO DE ESTE ARTÍCULO;

II.- TODOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SERÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE OFICIALÍA MAYOR;

LOS GASTOS A QUE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SON LOS SIGUIENTES:

- a) SUELDOS, QUE DEBEN CUBRIRSE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO
- b) EQUIPO, PAPELERÍA Y EN GENERAL, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO
- c) MANTENIMIENTO DE SUS OFICINAS.

- d) LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE MOVIMIENTOS DE COBRO, INTERESES Y MANEJO DE CUENTA SERÁ CON CARGO AL FONDO DE AHORRO.

III.- CADA TRES MESES SE REALIZARÁ UN ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA SU ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO; Y SE ENVIARÁ A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO;

IV.- EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE ELABORARÁ UN ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE AHORRO, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS TURNARÁ LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA AL REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE BURÓCRATAS SECCIÓN LA PAZ, LO CUAL LO DARÁ A CONOCER A TODOS LOS SOCIOS DEL FONDO;

V.- INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL, QUIEN O QUIENES DESVÍEN LOS RECURSOS DEL FONDO DE AHORRO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ; Y

VI.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE REALIZARÁN CADA TRES MESES ESTANDO PRESENTES EL 50% MÁS UNO DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES, DENTRO DE DICHO PORCENTAJE DEBERÁN ESTAR PRESENTES: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EL TESORERO, EL SECRETARIO GENERAL, EL OFICIAL MAYOR, EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA Y UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE BURÓCRATAS SECCIÓN LA PAZ, DE NO SER ASÍ SE CONVOCARÁ DE NUEVO A REUNIÓN.

ARTÍCULO 5.- LAS SUMAS APORTADAS POR LOS ASOCIADOS A ESTE FONDO DE AHORRO, TIENEN EL CARÁCTER DE INAFECTABILIDAD, TANTO POR EL MUNICIPIO COMO POR CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD, Y POR LO TANTO, NUNCA PODRÁN RETENERSE O EMBARGARSE POR NINGÚN MOTIVO EL TOTAL DEL FONDO NI LA PARTE QUE A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDA.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.- TIENEN DERECHO A FORMAR PARTE DE ESTE FONDO DE AHORRO, TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN CUALQUIERA DE SUS ÁREAS, PERSONAL DE LISTA DE RAYA, DE BASE, DE CONFIANZA E INTERINA.

EL TRABAJADOR QUE DESEE FORMAR PARTE DE ESTE FONDO, DEBERÁ CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PRESENTAR LA SOLICITUD QUE PARA TAL EFECTO SE LE PROPORCIONE, ANEXANDO COPIA DEL ÚLTIMO TALÓN DE CHEQUE.

ARTÍCULO 7.- LOS ASOCIADOS DE ESTE FONDO TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) OBTENER PRESTAMOS
- B) HACER RETIROS PARCIALES DE LAS SUMAS QUE HAYAN APORTADO
- C) SEPARAR LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES HECHAS AL FONDO.

- D) PAGO DE INTERESES POR SUS APORTACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUEN AL REGLAMENTO
- E) REINGRESAR COMO ASOCIADO AL FONDO.
- F) EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO SE ENTREGARÁ A SUS BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD DE ESTE REQUISITO LAS CANTIDADES QUE TENGA A SU FAVOR EN ESTE FONDO Y LAS DE LA MUTUALIDAD QUE ADELANTE SE ESPECÍFICA.
- G) TIENE DERECHO A UN ESTADO DE CUENTA A LA ENTREGA DE INTERESES, MÁS UNO DURANTE EL AÑO, PREVIA SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL SOCIO

ARTÍCULO 8.- REALIZAR LOS TRÁMITES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS SECCIÓN LA PAZ HARÁ LLEGAR LOS TRÁMITES MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL CASO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS;
- II.- LA SOLICITUD DEBERÁ SER FIRMADA POR EL SOCIO SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS;
- III.- EL SOCIO DEBERÁ APEGARSE A LOS CALENDARIOS QUE EL FONDO DE AHORRO EMITA PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS TRÁMITES;
- IV.- CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 9, 10, 12, 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- V.- LIQUIDAR EN EL FONDO DE AHORRO SU ADEUDO SI SE INCURRE COMO FALTA EN EL ARTÍCULO 19.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRESTAMOS

ARTÍCULO 9.- LOS ASOCIADOS AL FONDO TIENEN DERECHO A QUE, CON CARGO AL FONDO, SE LES OTORGUEN PRESTAMOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DESCUENTO NOMINAL PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO NO EXCEDA DEL 30% DE SU SUELDO, PARA TAL EFECTO DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10.- LOS ASOCIADOS TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR EN PRÉSTAMO EL EQUIVALENTE A UN MES DE SUELDO A PARTIR DE LA OCTAVA APORTACIÓN QUINCENAL AL FONDO DE AHORRO, PREVIA LIQUIDEZ DE ESTE.

UNA VEZ CUBIERTO ESTE ADEUDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 14 PODRÁN SOLICITAR EN CONDICIONES NORMALES, PRÉSTAMOS HASTA EL DOBLE DE LO QUE TENGAN AHORRADO SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CAPACIDAD DE PAGO Y PREVIA LIQUÍDEZ AL FONDO DE AHORRO.

ARTÍCULO 11.- SERÁN PRESTAMOS DE CORTO PLAZO, LOS QUE SERÁN DESCONTADOS EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 12 QUINCENAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO SE DESCONTARÁN EN UN PERÍODO DE 24 QUINCENAS Y LOS DE LARGO PLAZO DE 36 QUINCENAS.

- a) PARA EFECTO DE LO ANTERIOR DEBERÁ FIRMAR UN PAGARÉ ANEXO A LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL PRÉSTAMO QUE SE LE HAYA OTORGADO
- b) EL PRÉSTAMO QUE SE OTORGUE SERÁ HASTA POR EL IMPORTE QUE TENGA AHORRADO.

ARTÍCULO 12.- TODOS LOS PRÉSTAMOS CAUSARÁN UN INTERÉS DEL 1 % MENSUAL, MISMO QUE SERÁ DESCONTADO DEL PROPIO PRÉSTAMO AL MOMENTO DE SU ENTREGA.

ARTÍCULO 13.- EL PAGO QUE DEBERÁN HACER LOS ASOCIADOS POR LAS SUMAS RECIBIDAS EN PRÉSTAMOS, SE HARÁN DE LA MANERA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO CUANDO SE REFIERE A LAS APORTACIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 14.- EL ASOCIADO QUE HAYA OBTENIDO UN PRÉSTAMO, PODRÁ RENOVARLO CUANDO TENGA CUBIERTO EL 70% DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL OTORGÁRSELE UN NUEVO PRÉSTAMO, DEBERÁ SALDAR COMPLETAMENTE SU CUENTA ANTERIOR.

- I.- EL DESCUENTO DEL 70% DEBERÁ CUMPLIRSE CON SU DESCUENTO EN NÓMINA;
- II.- EL PRÉSTAMO UNA VEZ OTORGADO NO PODRÁ MODIFICARSE, EN SU CASO SE CANCELARÁ Y SE REINICIARÁ EL TRÁMITE; Y
- III.- PRÉSTAMO PAGADO A SOLICITUD DEL SOCIO ANTES DEL PLAZO CONVENIDO NO SE BONIFICARÁ EL INTERÉS.

ARTÍCULO 15.- EN EL CASO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, LOS ASOCIADOS AL FONDO DE AHORRO, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DE RETIRO TOTAL; PUDIENDO REINGRESAR AL VENCIMIENTO DEL PERMISO, PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS INFORMARÁ AL FONDO DE AHORRO SOBRE LAS SOLICITUDES DE DICHAS LICENCIAS ANTES DEL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS Y EN CASO DE ADEUDO NO SE CONCEDERÁ LICENCIA EN TANTO ESTOS NO SEAN CUBIERTOS.

I.- EN LOS CASOS DE LICENCIA POR PREJUBILATORIA O JUBILATORIA, NECESARIAMENTE TENDRÁN QUE PRESENTAR SU RETIRO TOTAL;

II.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PODRÁN DEJAR SU CAPITAL EN EL ENTENDIDO QUE A PARTIR DE SU LICENCIA ESTOS YA NO GENERARÁN INTERESES MIENTRAS SIGAN DE LICENCIA; Y

III.- EN CASO DE ADEUDO TENDRÁN QUE LIQUIDARLO.

CAPÍTULO QUINTO DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16.- LOS ASOCIADOS PUEDEN HACER RETIRO DE LA CANTIDAD TOTAL ACREDITADA EN SU CUENTA, MEDIANTE SOLICITUD DE RETIRO QUE PRESENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

- a) APEGÁNDOSE AL CALENDARIO ESTABLECIDO POR EL FONDO DE AHORRO
- b) CUANDO SE TENGA ADEUDO PENDIENTE POR PRÉSTAMO SOLAMENTE SE PODRÁ RETIRAR LA DIFERENCIA A FAVOR QUE EXISTA ENTRE SU ADEUDO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES .

ARTÍCULO 17.- LOS ASOCIADOS DEL FONDO SE RETIRARÁN DE MANERA VOLUNTARIA O DE MANERA NECESARIA.

ARTÍCULO 18.- LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA DEL ASOCIADO ES AUTOMÁTICA AL VERIFICARSE EL RETIRO TOTAL DE SUS APORTACIONES AL FONDO DE AHORRO, MÁS LOS INTERESES RESPECTIVOS, QUE EN ESTE CASO SERÁN DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN ANUAL QUE SE ACUMULE DEL 1% MENSUAL DEL TOTAL DE LA SUMA AHORRADA DESCONTÁNDOSE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS QUE EXISTAN EN SU CONTRA.

ARTÍCULO 19.- LA SEPARACIÓN NECESARIA PROCEDE EN LOS CASOS EN QUE EL ASOCIADO DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS, POR CUALQUIER MOTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

CUANDO EL FONDO DE AHORRO DEJE DE PERCIBIR APORTACIONES POR LICENCIAS INDEFINIDA ESPECIALES Y SE TENGA ADEUDO DEBERÁ APEGARSE AL ARTÍCULO 15.

ARTÍCULO 20.- LA SEPARACIÓN MENCIONADA DA LUGAR A QUE SE LE ENTREGUE AL ASOCIADO EL MONTO DE SUS APORTACIONES E INTERESES, MENOS EL DESCUENTO DE LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS.

CAPÍTULO SEXTO DEL PAGO DE INTERESES POR APORTACIONES

ARTÍCULO 21.- LOS INTERESES QUE SE GENEREN SERÁN CUBIERTOS A LOS ASOCIADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EN PROPORCIÓN DE SUS APORTACIONES, EN EL MES DE ENERO.
- B) EL PORCENTAJE DEL PAGO DE INTERÉSES A LOS SOCIOS VARIARÁ CONFORME AL MONTO DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO EN QUE CONCLUYEN Y SE REPARTIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL CAPITAL APORTADO AL TIEMPO Y A LOS INTERES GANADOS.
- C) CUANDO SE RETIREN DEL FONDO DE AHORRO CONFORME A LO QUE DETERMINEN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO
- D) A LOS BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 24.

ARTÍCULO 22.- AL HACERSE EN EL MES DE ENERO EL REPARTO DE INTERESES DE QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ASOCIADO QUE LO DESEE PODRÁ PEDIR QUE SU IMPORTE SE LE ABONE A SU CUENTA COMO APORTACIÓN AL FONDO, PREVIA SOLICITUD.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REINGRESO AL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 23.- LOS QUE FUERON ASOCIADOS AL FONDO, PODRÁN REINGRESAR AL MISMO MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LOS DE NUEVO INGRESO.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS BENEFICIOS Y DE LA MUTUALIDAD POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 24.- LOS ASOCIADOS DEBERÁN DESIGNAR BENEFICIARIOS EN EL MOMENTO DE FIRMAR LA SOLICITUD DE INGRESO, CON OBJETO DE HACER ENTREGA DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES EN CASO DE FALLECIMIENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN CASO DE EXISTIR CARGOS DEUDORES A SU CUENTA ESTOS SERÁN DEDUCIDOS DE LAS CUOTAS DE DEFUNCIÓN QUE APORTEN LOS MIEMBROS DE ESTE FONDO DE AHORRO, CONFORME AL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN FEBRERO DE CADA AÑO PODRÁN ACTUALIZAR A SUS BENEFICIARIOS, SI LO CONSIDERAN NECESARIO.

ARTÍCULO 25.- CUANDO FALLEZCA ALGÚN INTEGRANTE DE ESTE FONDO DE AHORRO, CADA UNO DE LOS ASOCIADOS PAGARÁ UNA CUOTA DE DEFUNCIÓN EQUIVALENTE AL 20% DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, DE CUYO MONTO SE LIQUIDARÁN LOS ADEUDOS QUE EL FALLECIDO TUVIERE EN SU CONTRA, ENTREGÁNDOSE A SUS BENEFICIARIOS LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26.- ESTE FONDO DE AHORRO, PARA LA CONSULTA, AUTORIZACIÓN Y DESTINO DE SUS INVERSIONISTAS, SE REGIRÁ POR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO TIENE LA FACULTAD PARA MODIFICAR Y PRESENTAR INICIATIVAS ANTE EL H. CABILDO PARA ACTUALIZAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN FUNCIÓN DE SU MEJOR DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 27.- EL CONSEJO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) PRESIDENTE MUNICIPAL (PRESIDENTE)
- b) EL SÍNDICO MUNICIPAL (VICEPRESIDENTE)
- c) EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (SECRETARIO EJECUTIVO)
- d) EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL (SECRETARIO TÉCNICO)
- e) EL TESORERO GENERAL MUNICIPAL (CONSEJERO)
- f) 3 REGIDORES (VOCAL)
- g) EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS MUNICIPAL (VOCAL)
- h) UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SECCIÓN LA PAZ. (VOCAL)
- i) UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL (VOCAL)
- j) UN REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA MUNICIPAL (VOCAL)

ARTÍCULO 28.- EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEBERÁ CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS CADA TRES MESES PARA RECIBIR Y ANALIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL HARÁ SUS ESTUDIOS Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. ASÍ MISMO SE REUNIRÁN DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO A CONVOCATORIA DEL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO. EL CONSEJO ADMINISTRATIVO ESTARÁ FACULTADO PARA SOLICITAR AUDITORIA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, DE IGUAL FORMA TRIMESTRALMENTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO REALIZARÁ UN INFORME AL PLENO DEL CABILDO RESPECTO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE AHORRO.

ARTÍCULO 29.- LOS SOCIOS QUE POR ALGÚN MOTIVO DEJEN DE APORTAR AL FONDO DE AHORRO DURANTE UN AÑO SIN RECLAMAR SU AHORRO, ESTE PASARÁ A SER PATRIMONIO DEL MISMO, PREVIA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.

TRANSITORIOS

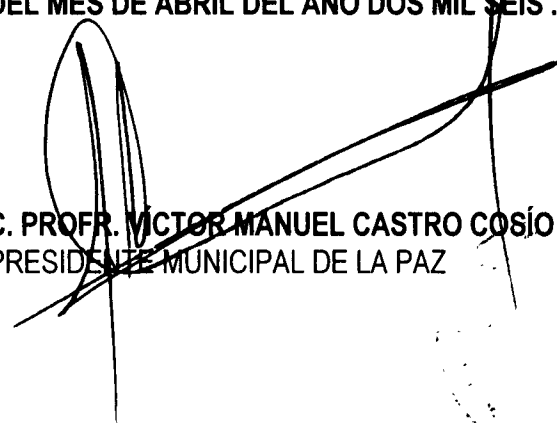
PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA EL REGLAMENTO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2001.

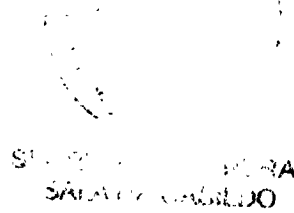
SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

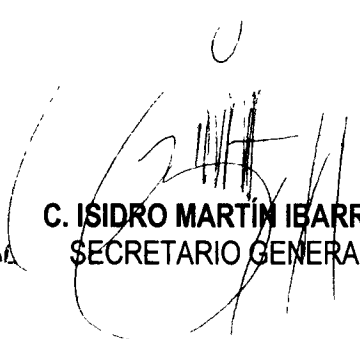
DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2006

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, RÚBRICA.-
C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, SÍNDICO MUNICIPAL, RÚBRICA.- C. PROFR. JOSÉ
MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, PRIMER REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. ARMANDO MARTÍNEZ
VEGA, SEGUNDO REGIDOR, RÚBRICA.- C. DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA, TERCER
REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABÍN, CUARTA REGIDORA, RÚBRICA.- C.
KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, QUINTA REGIDORA, RÚBRICA.- C. ARTURO JAIME FLORES
GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR, RÚBRICA.- C. SILVIA PUPPO GASTÉLUM, SÉPTIMA REGIDORA,
RÚBRICA.- C. ARMANDO FERRER CALDERÓN, OCTAVO REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. MARTÍN
INZUNZA TAMAYO, NOVENO REGIDOR, RÚBRICA.- C. FERNANDA MARISOL VILLARREAL
GONZÁLEZ, DÉCIMA REGIDORA, RÚBRICA.- C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO, DÉCIMO
PRIMER REGIDOR, RÚBRICA.- C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO
REGIDOR, RÚBRICA.- C. LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, DÉCIMO TERCER REGIDOR, RÚBRICA.

**EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I, 90 Y 94 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL AYUNTAMIENTO, SE PROMULGA EL PRESENTE *REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO
PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ*, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DIEZ DÍAS
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS .**


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ


SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL


C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y EDUARDO ROMERO RAMOS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INGENIERO NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, CON LA CONCURRENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO NABOR GARCÍA AGUIRRE Y EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, MAESTRO EN CIENCIA JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;

dy

4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y el respectivo de 2003, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

41

DECLARACIONES

- I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:
 - I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
 - I.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:
 - II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
 - II.3 Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:
 - III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de la Función Pública, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:



- V.1 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, por el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y por los artículos 1 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.
- V.2 Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y tiene la capacidad de signar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- V.3 Que la Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y tiene la capacidad de signar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- V.4 Que la Coordinación General del COPLADE recae en el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal y que tiene la capacidad de signar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 6 y 7 del Decreto No. 261 por el que se crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

VI. Declaran las partes:

- VI.1 Que con fecha 4 de marzo de 2003 y con efectos de inicio de vigencia a partir del primero de enero de 2003, suscribieron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.
- VI.2 Que se fijó como término de vigencia el 30 de noviembre del 2006, plazo que excedió el término del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California Sur.
- VI.3 Que tomando en consideración la vigencia a que se ha hecho referencia, las partes están conformes en que el Convenio mencionado en las declaraciones VI.1 y VI.2, deje de tener vigencia a partir del 4 de abril de 2005.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 39 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social; 61 del Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las demás disposiciones federales aplicables; asimismo, con fundamento en los artículos 1, 6, 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 6, 7, 16, 17 y 18 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 6 y 7 del Decreto No. 261 por el que se crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y del Estado para:

- A) Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial;
- B) Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo; y
- C) Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

4

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha Dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la Cláusula Séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para

su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;

- C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y

64 /

- K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SÉPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose en su caso a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada Entidad Federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y

metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DÉCIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de la Función Pública, la información programática-presupuestaria, de avances físicos-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de la Función Pública establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la Cláusula Séptima.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes a través de las dependencias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

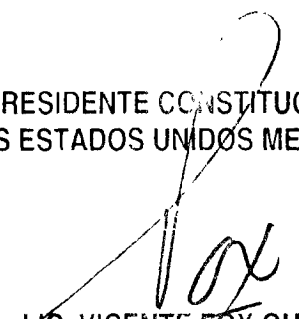
DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen en anticipar la fecha de terminación del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003, publicado el 15 de marzo de 2004 en el Diario Oficial de la Federación y al que se refiere la declaración VI.1 de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día 7 de junio del año dos mil cinco hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de La Paz B.C.S., a los 7 días del mes de junio del año 2005.

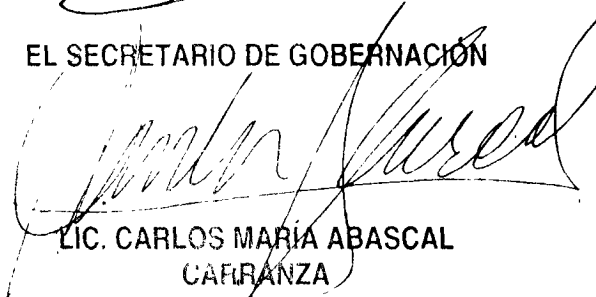
4

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



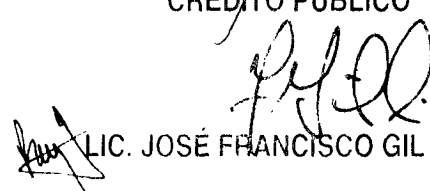
LIC. VICENTE FOX QUESADA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



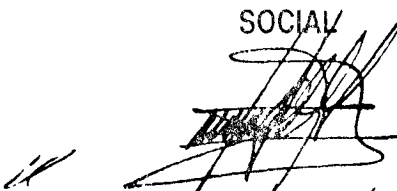
LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL
CARRANZA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ

LA SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL



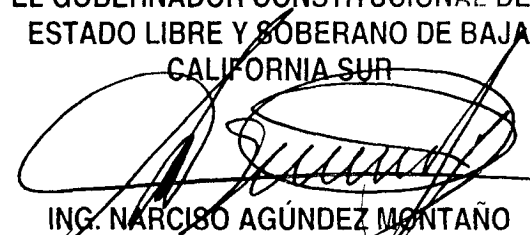
LIC. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA



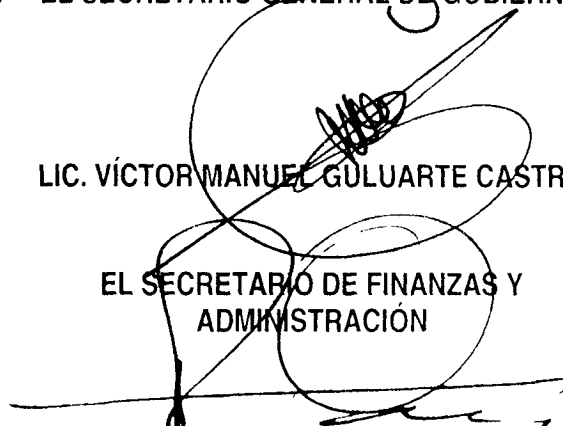
LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR
GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

M. EN C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación – Estado de Baja California Sur, celebrado el día 7 de junio del año 2005.



COMPILACIÓN JURÍDICA DE CONVENIOS
FOLIO No. 178
México D.F. a **16 ENE 2006**

 Maestro Juan de Dios Castro Lozano.
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS

EL C. ING. JOSE ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, PENULTIMO PARRAFO Y 36 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE DENTRO DE LA QUINTA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ANTES REFERIDA, CELEBRADA EN FECHA 7 DE ABRIL DE 2006, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE

Que considerando que la Ley de Aguas del Estado de Baja California sur dispone que

Las cuotas y tarifas se actualizaran automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente en un cinco por ciento respecto del que estaba vigente la ultima vez que se establecieron

Se acordo lo siguiente

- Se aprueba, que para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se actualicen automáticamente las cuotas y tarifas y que con fundamento en los artículos 36 fracción IV y 115 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, sean publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el diario de mayor circulación de la localidad. Las cuotas y tarifas actualizadas en los términos del presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación
- Con fundamento en el Artículo 31 fracción III y 117 de la Ley de Aguas de del estado de Baja California Sur, se determina y se aprueba la cuota fija por el costo mínimo de operación cuando no se utilice el servicio de agua. Dicha cuota entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

A T E N T A M E N T E

ING. JOSE ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL
SISTEMA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.**

**DIRECCION DE COMERCIALIZACION
TARIFAS AUTORIZADAS ABRIL DEL 2006**

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

	TARIFA ACTUAL
DOMESTICA URB. DE 1/2 "A"	3,055.12
DOMESTICA URB. DE 1/2 "B"	3,675.58
DOMESTICA RURAL DE 1/2"	1,888.14
COMERCIAL DE 1/2"	4,050.37
INDUSTRIAL, HOTELES Y COND (GASTO PROM. ANUAL) L.P.S.	768,254.53

DERECHOS DE CONEX. DE ALCANTARILLADO

	TARIFA ACTUAL
DOMESTICA "A"	892.19
DOMESTICO "B"	1,078.33
COMERCIAL	1,159.84

DERECHOS DE CONEX. FRACCIONAMIENTOS

	TARIFA ACTUAL
GASTO MEDIO ANUAL	768,254.53

OTROS SERVICIOS

	TARIFA ACTUAL
REINST. DE SERVICIOS	55.75
RECONEXION DEL SERV. DOM.	111.50
RECONEXION DEL SERV. COM.	167.25
RECONEXION DEL SERV IND	454.07
CAMBIO DE NOMBRE	40.87
CAMBIO DE TOMA	1,816.50
REPOSICION DE CUADRO	908.18
VENTA DE AGUA EN PIPAS POR M3	11.34
LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICA	1,057.12
DUPLICADOS DE RECIBOS	10.00
CARTA DE FACT Y/O NO FACT.	30 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DOMESTICO	02 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
CONSTANCIA DE NO ADEUDO COMERCIAL	05 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
CONSTANCIA DE NO ADEUDO INDUSTRIAL	10 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

NOTA:

LAS CANTIDADES ANTES MENCIONADAS NO INCLUYEN EL 10% DE I V A



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL
SISTEMA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.**

TARIFA AUTORIZADA

SERVICIO DOMESTICO "A"

ABRIL ' 2006
TARIFA ACTUAL

CUOTA FIJA (CUOTA POR COSTO MINIMO DE OPERACIÓN CUANDO NO SE UTILICE EL SERVICIO DE AGUA)	27.35
CUOTA FIJA	54.71
HASTA 30	54.71
MAS DE 31 A 60	2.14
MAS DE 61 A 100	4.20
MAS DE 101 EN ADELANTE	12.25

SERVICIO DOMESTICO "B"

TARIFA ACTUAL

CUOTA FIJA (CUOTA POR COSTO MINIMO DE OPERACIÓN CUANDO NO SE UTILICE EL SERVICIO DE AGUA)	540.86
CUOTA FIJA	1,081.72
HASTA 35	134.57
MAS DE 36 A 50	8.41
MAS DE 51 A 100	9.79
MAS DE 101 A 500	13.73
MAS DE 501 A 1000	16.11
MAS DE 1001 EN ADELANTE	16.86

SERVICIO COMERCIAL

TARIFA ACTUAL

CUOTA FIJA (CUOTA POR COSTO MINIMO DE OPERACIÓN CUANDO NO SE UTILICE EL SERVICIO DE AGUA)	267.01
CUOTA FIJA	534.02
HASTA 35	134.57
MAS DE 36 A 50	8.37
MAS DE 51 A 100	9.72
MAS DE 101 A 1000	12.25
MAS DE 1001 EN ADELANTE	16.83

SERVICIO INDUSTRIAL

TARIFA ACTUAL

CUOTA FIJA (CUOTA POR COSTO MINIMO DE OPERACIÓN CUANDO NO SE UTILICE EL SERVICIO DE AGUA)	540.86
CUOTA FIJA	1,081.72
HASTA 35	134.57
MAS DE 36 A 50	8.41
MAS DE 51 A 100	9.79
MAS DE 101 A 500	13.73
MAS DE 501 A 1000	16.11
MAS DE 1001 EN ADELANTE	16.86

CONSUMO AGUA LA PRESA

TARIFA ACTUAL

POR M3	9.87
--------	------

SERVICIO DE ALCANTARILLADO
30% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas
SF/317/2006

La Paz Baja California Sur, a 22 de marzo de 2006.

*2006, bicentenario del natalicio del Lic. Benito Juárez García, benemérito
de las américas”
“2006, 250 aniversario de la fundación del Real de San Antonio, Baja
California Sur”*

ASUNTO: C I R C U L A R

**A LOS DIRECTORES Y RECAUDADORES
DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJACALIFORNIA SUR**

De conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 16 fracción II, 17, 18, 22 fracción I inciso a) y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 4, 5 fracción I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 58 VII y 61 del Código Fiscal, 16 y 21 fracción II de la Ley de Hacienda, todos del Estado de Baja California Sur, corresponde a esta Secretaría a mi cargo, administrar planear, dirigir y programar la actividad financiera de la Entidad en los términos que disponga la mencionada Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado.

En este sentido es competencia de esta Secretaría dar a conocer mediante circulares, a las diversas dependencias, el criterio que deben seguir en cuanto a la aplicación de determinadas disposiciones fiscales, ahora bien, para que esos criterios produzcan derechos a los particulares, he determinado que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la presente resolución que establece la forma como habrán de interpretar la causación del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje durante el presente ejercicio fiscal.

Consideraciones y motivos

- I. La Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur vigente hasta el 20 de febrero del presente año establecía la tasa del 2% en el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, con el decreto 1586 el H. Congreso del Estado aprobó una nueva Ley de Hacienda, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 21 del mismo mes, modificándose dicha tasa al 3%.

- II. La principal actividad económica del Estado consiste en el turismo, por consiguiente la prestación de servicios de hospedaje es vital para la misma, desde esta perspectiva una gran cantidad de este servicio es contratada con diez y hasta con doce meses de anticipación.
- III. En relación con el punto anterior el artículo 21 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, establece: "*Que en caso de anticipos por reservaciones...*", se tiene obligación de pagar el impuesto, "cuando se reciba total o parcialmente su importe"; de donde se desprende que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se causa en el momento en que se realiza la reservación y se recibe el anticipo.

Por las consideraciones y motivos anteriores, las autoridades de Secretaría de Finanzas facultadas para recaudar, fiscalizar, y administrar el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, deberán de considerar en el ejercicio de sus facultades lo siguiente:

Primero: Que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se causa a la tasa del 2% durante el presente ejercicio fiscal, siempre que la contratación por reservación del servicio se haya realizado antes del 21 de febrero de 2006, fecha en que se publicó la nueva Ley de Hacienda del Estado.

Segundo: Que la tasa del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicable para las reservaciones y contrataciones realizadas a partir del 22 de febrero de 2006, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Hacienda, la tasa aplicable, será del 3%.

Tercero: Publíquese en el Boletín Oficial de Gobierno para que produzca derechos a los particulares que se ubiquen en los supuestos contemplados en este documento.

Atentamente
El Secretario de Finanzas del Gobierno
del Estado de Baja California Sur.

Lic. Nabor García Aguirre

SECRETARÍA DE FINANZAS
DESPACHO E SECRETARÍA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

ANTECEDENTES

I.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales, tal y como lo dispone el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

III.- Que de conformidad con el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el 14 de Octubre de 2005, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2006, el cual fue remitido al Ejecutivo del Estado por un monto de \$16,260,779.00 (dieciséis millones doscientos sesenta mil setecientos setenta y nueve pesos) para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur.

IV.- Que una vez que ha sido aprobado en el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur por conducto de la H. Soberanía del Estado, el monto final aprobado al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio 2006 asciende a la cantidad de: \$15,071,131.00 (quince millones setenta y un mil ciento treinta y un pesos), por lo que en relación al presupuesto aprobado por éste Consejo General, dicho presupuesto se redujo en la cantidad de: \$1,189,648.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos), es por ello que éste Consejo General en uso de sus atribuciones relativas al ejercicio y administración autónoma del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2006, debe ajustarlo en los términos que atienda a los fines, metas y programas del propio órgano electoral que sirven de motivación y fundamento para su proyección

V.- Que el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2005, según el documento de entrega-recepción, arrojó un remanente por la cantidad de \$997,067.83 (novecientos noventa y siete mil sesenta y siete pesos 83/100), misma que se encuentra en las cuentas bancarias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es decir, un monto de \$192,580.17 (ciento noventa y dos mil quinientos ochenta pesos 17/100) menor a la diferencia entre el proyecto de presupuesto aprobado por el Instituto y el presupuesto final aprobado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio 2006.

CONSIDERANDOS.

I - Las partidas presupuestales tales como servicios personales, financiamiento público a partidos políticos y servicios generales no pueden ser objeto de afectación ya que las mismas son indispensables para el funcionamiento propio del Instituto, sin embargo la reducción del presupuesto a que se refiere el antecedente IV afecta notablemente algunas partidas presupuestales como son: Profesionalización y Capacitación, Difusión e Información, Tareas Editoriales y Gastos de Orden Social

II - Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se encuentra en el periodo previo al inicio del Proceso Electoral 2007 2008 para renovar los poderes Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad en el Estado, por tal motivo es necesario y fundamental iniciar y mantener el proceso de capacitación y actualización de los funcionarios y personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objetivo de contar con elementos mejor capacitados y con mejores herramientas para preparar las actividades que se llevarán a cabo ordinariamente y durante el Proceso Electoral 2007-2008

III - Que por mandato legal el Instituto se encargará de promover y difundir los valores de la cultura democrática, es por ello que se requiere considerar en el presupuesto de egresos recursos dirigidos a cumplir con esta obligación, por lo que para compensar la reducción en las partidas presupuestales relativas a la Profesionalización y Capacitación, Difusión e Información, Tareas Editoriales y Gastos de Orden Social, se propone incorporar el remanente del ejercicio 2005 referido en el antecedente V al presupuesto aprobado por la H. Legislatura del Estado de Baja California Sur para el ejercicio 2006.

IV - De conformidad con los antecedentes I al V del presente, se proponen modificaciones al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio presupuestal 2006, que consisten en la incorporación y distribución proporcional del remanente del ejercicio 2005, a que se refiere el antecedente V, de manera mensual, durante el ejercicio presupuestal 2006.

Por ello y con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 1,2,3, 86 párrafo tercero y cuarto, 99 fracción XLVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

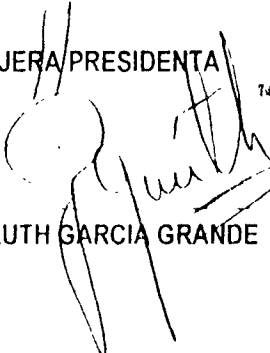
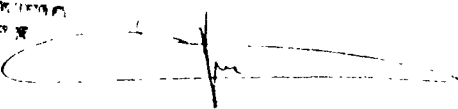
ACUERDA

(93) **Primero.-** Se aprueban las modificaciones presentadas al presupuesto de egresos para el ejercicio 2006, en los términos expresados en el presente documento, autorizando a incorporar y distribuir mensualmente de manera proporcional el remanente del ejercicio presupuestal del 2005 por la cantidad de \$997,067.83 (novecientos noventa y siete mil sesenta y siete pesos 83/100) al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2006. Al concluir el ejercicio 2006, solicítase al H. Congreso del Estado, en términos de la legislación correspondiente, la autorización de ampliación del presupuesto respectiva.

Segundo - Los planes y programas anuales del Instituto y de sus órganos deberán adecuarse a las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tercero - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto

CONSEJERA PRESIDENTA		SECRETARIO GENERAL
 LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE		 LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 06 de Abril de 2006, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

PARAISO CABO III S DE RL DE CV EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 17 DE ABRIL DE 2006

ACTIVO		PASIVO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>A CORTO PLAZO</u>	
BANCOS NACIONALES	71,499	IMPUESTOS POR PAGAR	3,943
BANCOS EXTRANJEROS	412,600	ACREEDORES DIVERSOS	70,310
		Total a Corto Plazo	74,253
		TOTAL PASIVO	74,253
Total Circulante	484,099		
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL SOCIAL	561,174
		RESULT. EJERCIC ANTERIORES	1,959,986
		RESULTADO DEL EJERCICIO	2,111,314
		Total Capital	409,846
TOTAL ACTIVO	484,099	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	484,099

PARAISO CABO III S DE RL DE CV EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 17 DE ABRIL DE 2006

ACTIVO		PASIVO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>A CORTO PLAZO</u>	
BANCOS NACIONALES	71,499	IMPUESTOS POR PAGAR	3,943
BANCOS EXTRANJEROS	412,600	ACREEDORES DIVERSOS	70,310
		<i>Total a Corto Plazo</i>	74,253
		TOTAL PASIVO	74,253
Total Circulante	484,099	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	561,174
		RESULT. EJERCIC. ANTERIORES	1,959,986
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-
			2,111,314
		<i>Total Capital</i>	409,846
TOTAL ACTIVO	484,099	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	484,099

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.